

IUSIURANDUM CALUMNIAE O GARANTIA DE CORRECCION PROCESAL EN EL JUICIO CIVIL EN EL DERECHO ROMANO

ANA INES OVALLE FAUNDEZ
Universidad de Chile

Un problema que presenta gran importancia y que en la época actual es comentado a menudo como una de las causas de la lentitud en el desarrollo del procedimiento judicial, lo constituyen los innumerables incidentes, recursos, suspensiones, postergaciones, recusaciones y otros muchos expedientes que suelen usar los litigantes para demorar los litigios en forma desmesurada. Especulando muchas veces con la escasez de medios económicos de alguna de las partes para sustentar un juicio largo y caro, y así forzar el sentido de la justicia, no mediante la claridad que debe reinar en la verdad judicial del pleito, sino para destrozar el procedimiento y por este camino lograr algún beneficio en favor personal.

En el Derecho Romano sucedía lo mismo, pero como el pretor no sólo tenía facultad jurisdiccional, sino además imperio, en relación con la tramitación de la causa, se adoptaron medidas muy severas para quienes emplearan diligencias maliciosas para demorar o entorpecer la marcha del proceso.

En el Derecho antiguo, o sea en la época de las *legis actiones* y del procedimiento formulario, si una de las partes no comparecía maliciosamente, suspendía el trámite del litigio o empleaba diligencias que no colaboraban en la marcha del mismo, el pretor, por su iniciativa o por requerimiento del perjudicado, ponía en posesión de éste el bien en discusión, o sometía a intervención directa del perjudicado el patrimonio del litigante, lo que no significaba fallar el pleito, sino constreñirlo a mantener la continencia y regularidad del trámite judicial.

Fuera de estos recursos hubo muchos otros, pero uno que representa gran relevancia es el juramento de calumnia que afectaba a las partes litigantes y a los abogados y que solía estar determinado por un porcentaje de la acción. Así se prevenía que ni las partes ni los abogados pudieran emplear recursos o medios dilatorios o entorpecer la marcha del proceso. A este último punto trataremos de referirnos brevemente en nuestro trabajo, pues su desarrollo general es bastante complicado y extenso.

En el proceso, la calumnia se concretaba en la malévola voluntad de vejar (ofender) al adversario conociéndose la falta de fundamento de su propia pretensión y también insistiendo en hacerla valer en su propio interés. Entre los remedios directos para reprimir la calumnia procesal estaba el juramento: *iusiurandum calumniae*.¹

El que en la fase *in iure* intenta obtener juramento de su adversario, antes de buscar la fe de otros, juramento sobre sus propias cosas, de que, no por malicia, sino por necesidad y por causa inevitable, ha procedido a deferir el juramento,² comprometiéndose simultáneamente a no exigir sino la exhibición de la prueba más indispensable.³ Por su parte, no se sirva de sus pruebas el reo, de otro modo

¹ *Novissimo Digesto Italiano*, Tomo VII, p. 942.

² Const. XCIX: *Ipsum prius quam fidem ex aliis quaerit, de rebus suis prius praestare quod non malitia, sed necessario et inevitabili de causa ad deferendum iusiurandum processerit.*

³ Nov. XLIX c. III Authent: *In isto iuramento adiiciendum est, nullam in tota lite exacturam probationem, nisi quam pro veritate putat quis necessario esse exhibendam, ne saepius iuret in causa.*

que si también hubiere jurado antes que acudía a oponerse, juzgando que usaba de buen derecho.⁴

El primer empleo del juramento de calumnia es reglado por la *Lex Remia de calumniatoribus*. D.22.5.13. Papinianus libro I *de adulteriis*:

Quaesitum seio, an in publicis iudiciis calumniae damnati testimonium indicio publico perhibere possunt? Sed neque lege Remmia prohibentur...

Esta ley⁵ probablemente un plebiscito de un tribuno Remnius, cuya fecha es incierta, 91 a.C. u 80 a.C., habría nacido como consecuencia indirecta de la codicia ejercida por medio de la calumnia generalizada en los tiempos de las proscripciones y de la venganza⁶ y el juramento utilizado en los juicios públicos. D.48.16.1.2.

D.48.16.1.1.: *Calumniatoribus poena lege Remmia irrogatur.*

Posteriormente deriva su utilización a los juicios civiles, manteniéndose firmemente a través de todo el Derecho Romano y siendo confirmado por Justiniano⁷ y sus sucesores.

Conociendo su origen, sabemos que el juramento de calumnia ha sido utilizado en dos diferentes formas de procedimiento civil.

En efecto, en el procedimiento formulario cabe la posibilidad de que antes de comenzar el proceso, el demandante exija al demandado un juramento de que no se opone a la acción "por calumnia" (*calumnia causa*), es decir, a sabiendas de que no tiene razón: Gayo Inst. 4.172:

"...Pero cuando el demandado no resulta sujeto por el riesgo de la "sponsio" ni por la acción del "duplum", y si desde el comienzo la acción no sobrepasa el valor del "simplum", el pretor permite exigir el juramento *Non Calumniae Causa Infittias* (de que no se niega por simple espíritu de chicana). De este modo, aunque los herederos y los que son tenidos en lugar de herederos... (hay unas diez letras ilegibles)... son obligados, lo mismo que a las mujeres y los pupilos a quienes si se los excusa del riesgo de la "sponsio" se les ordena sin embargo jurar".

A su vez, el demandado podía requerir al demandante para que prestara juramento de que no interponía la acción "por calumniae". Gayo, Inst. 4. 176:

"El demandado es libre o de oponer el "calumniae iudicium" o de exigir el juramento *Non Calumniae Causa Infittias Ire* (de que no acciona por simple espíritu de calumnia)".

El que jurara en falso venía obligado al pago de una pena.

Según Gayo, el juramento del demandado solo puede ser exigido por el demandante cuando el primero no esté sometido al riesgo de una apuesta procesal, y la acción sea desde el principio por el importe simple del asunto. En Gayo Inst. 4.174-180 se estudian los distintos medios por los que el demandado puede salir al paso del juicio de calumnia provocado por el demandante. Se comprende que este *iusiurandum calumniae*, que trae aparejado el pago de una pena en caso de perder el litigio, como sanción al litigante temerario o de mala fe, no se admitiera en aquellos casos en los que el litigio, por sí mismo, traía consigo, por su propia naturaleza, la sanción de una pena pecuniaria al litigante temerario; ni

⁴ C. 2.59.2.: *Reus autem non aliter suis allegationibus utatur, nisi prius et ipse iuraverit, quod putans, se bona instantia uti, ad reluctandum pervenerit.*

⁵ ROTONDI, Giovanni: *Leges Publicae Populi Romani*, p. 363, 1962.

⁶ D.48.16.1.1.: *Calumniari est, falsa crimina inten-*

dere. Gai. Inst. 4.178: *Nam calumniae iudicio... nexandi adversarii gratia actionem instituit.*

⁷ C. 2.5.9. Nov. XLIX Cap. III: *Quia igitur nos pro reverentia litigantium voluimus mox in principio litis iurare litigantes, actores quidem, quia non calumniantes inferant litis.*

tampoco en las acciones que tuvieran carácter penal. En efecto, en determinados casos, la sentencia ha de dictarse condenando al duplo del valor de la suma litigiosa (*lis infitiando crescit in duplum*), lo que sucede en algunos supuestos de la *actio iudicati*; también tenía carácter penal la condena en la *actio legis aquiliae*, en la *actio depensi*, y en varias otras; la misma característica ofrece la obligación de prestar la *sponsio* y *restipulatio poenalis tertiae partis*, en la *actio certae creditae pecuniae*, así como la nota de infamia que traían aparejadas ciertas acciones penales y contractuales.

En el procedimiento de cognición oficial (procedimiento extraordinario), el antiguo *iusiurandum calumniae*, que en el procedimiento formulario tenía carácter potestativo, se hace obligatorio desde la época justiniana. El demandante al iniciar el juicio debe jurar sobre los Evangelios que hace valer su pretensión de buena fe, convencido de que es perfectamente fundada, y el demandado antes de oponer excepciones ha de jurar que se opone a ella, también de buena fe, en el convencimiento de que defiende un legítimo derecho; ambos prometen también no realizar ningún acto procesal doloso,⁸ es decir, no sólo actos de defensa, sino también aquellos actos que tengan por objeto realizar trámites o gestiones destinados a prolongar o dilatar innecesariamente el juicio.

La *Novella* 124 impone, además, a las partes y a sus representantes la obligación de jurar que no han hecho ninguna donación al juez para procurar que su sentencia sea favorable. Ya desde los tiempos de los Severos el litigante que realizara una donación al juez con tal fin, perdía el proceso, por justificada que fuera su demanda.^{9,10}

Un juramento semejante deben prestar también los abogados; el juez, por su parte, debe jurar que se halla dispuesto a ordenar el litigio con arreglo a la verdad y con observancia de las leyes; Justiniano:

Código 3.1.14:

Cui enim non est cognitum, antiquos iudices non aliter iudicalem calculum accepisse, nisi prius sacramentum praestitissent, omnimodo sese cum veritate et legum observatione iudicium esse disposituros?

El que jurare en falso debía pagar como pena los daños sobrevinientes.

OPORTUNIDAD PARA PRESTAR EL JURAMENTO DE CALUMNIA. En el procedimiento formulario se realizaba en la etapa *in iure* inmediatamente después de la exposición de las partes,¹¹ entre la *editio* y la *postulatio actionis*. En cambio en la época posterior el juramento se empleaba directamente en el comienzo del litigio, antes de que las pruebas fuesen presentadas:

Cód. 2.59.2.9.:

Sed praedictum sacramentum litibus quidem, quae necdum sunt inchoatae, praestari volumus in ipso litis primordio.

⁸ C.3.1.14.4.

C. 2.59.2 pr.

Nov. XLIX Cap. III.

I. 4. 16. 1.

⁹ C.7.49.1: *Constitui in quacunq[ue] causa, sive privata, sive publica, sive fiscali, ut, cui cunq[ue] data fuerit pecunia, vel iudicio vel adversario, amittat actionem*

is, qui diffidentia iustae sententiae in pecuniae corruptelam spem negatii reposuerit.

¹⁰ D.12.5.2.2. (Ulp). *Sed si dedi, ut secundum me in bona causa iudex pronuntiaret, est quidem relatum, conditioni locum esse; sed hic quoque crimen contrahit, iudicem enim corrumpere videtur; et non ita pridem Imperator noster constituit litem eum perdere.*

¹¹ C. 2.59.2. *Post narrationem et responsionem...*

Cód. 2.59.1.:

In omnibus causis, sive propter literas fuerit certatum, sive propter instrumenta, sive propter quidquam aliud, in quo necessitas probationis incumbit, sancimus: non aliter easden probationes praestare compelli, nisi prius, qui eas exposcit, iuramentum de calumnia praestiterit.

Quiénes debían prestar este juramento. Cronológicamente, las partes principales que tenían la obligación de prestar el juramento de calumnia eran el actor y luego el *reus*, pues en la prestación del *iusiurandum calumniae* la obligación de jurar la tenía siempre el que defería el juramento y esta persona era siempre el actor. El reo podía, hasta que era obligado, prestar la misma clase de juramento, pero siempre, como acto consecutivo del juramento del actor.¹² En el procedimiento cognitorio, luego de las partes principales, los abogados debían prestar este juramento.

Cód. 2.59.2:

...et postea utriusque partis viros disertissimos advocatos, secundum quod iam dispositum est a nobis, iuramentum praestare.

Dónde debía prestarse el juramento. En el procedimiento formulario debía realizarse en presencia del magistrado, y en el procedimiento cognitorio, por su parte, en presencia de los jueces.¹³⁻¹⁴

Efectos que produce el iusiurandum calumniae. Los efectos positivos del cumplimiento del juramento de calumnia son la verdad, la configuración y estabilización de la confianza mutua y de la fe pública, además la garantía de la utilidad y honestidad privada y pública.

Efectos negativos: 1º El jurar en falso en el procedimiento formulario venía obligado al pago de una pena. El que jurara en falso en el procedimiento cognitorio debía pagar como pena los daños sobrevinientes.

2º El incumplimiento del *iusiurandum calumniae* basado en que el actor no quisiera prestar el juramento y esto se hubiere probado legalmente. El emperador Justiniano estableció que no le sea lícito a él de ninguna manera entablar el pleito, sino que pierda la acción intentada como litigante de mala fe y que pese sobre él con severa amenaza la indignación de los jueces, y repélalo lejisimos del juicio.¹⁵ Y si el reo, por su parte, rehusara prestar el juramento de calumnia, será considerado como confeso y juzgado como corresponda, según sugiriere la misma naturaleza del litigio.¹⁶

La finalidad de los juramentos utilizados en los litigios era la siguiente: 1º ligar y obligar, 2º aclarar y asegurar la verdad y 3º intervenir activamente en los litigios, lo cual se llevaba a cabo especialmente a través del *iusiurandum calumniae*. Esta intervención llegó a calificarse como eficaz remedio para terminar y disminuir los largos litigios¹⁷ y abreviar los ya iniciados por medio de la breve aclaración

¹² C. 2.59.2.

¹³ Nov. CXXIV Cáp. I..., *coram iudicibus iurent.*

¹⁴ C. 2.59.2.1. *Sin autem vel dignitas vel sexus personae non concesserit eam ad iudicem pervenire, in domo litigantis sacramentum procedere, altera videlicet parte vel procuratore eius praesente.*

¹⁵ C.2.59.2.6. *Quod si actor voluerit sacramentum calumniae subire, et hoc legitime fuerit approbatum, non liceat ei penitus ad litem pervenire, sed cadat ab instituta actione quasi improbus litigator, et tristitia iudicium*

ei cum summa interminatione occurrat, et a iudicio eum quam longissime expellat.

¹⁶ C. 2.59.2.7. *Sin autem reus hoc sacramentum subire recusaverit, in his capitulis, quae narratione comprehensa sunt, pro confesso habeatur et liceat iudici sententiam proferre, quemadmodum ei ipsa rei qualitas suggererit.*

¹⁷ C. 2.59.2.8. *Sic enim non lites solum, sed etiam calumniatores minuentur.*

y por su capacidad limitadora que inhibía la renovación de los litigios, porque una vez ya aclarados con juramento, no se concede volver a litigar la misma causa;¹⁸ y por último, el temor al juramento logró contener, como Justiniano dice, el prurito pleitista de los litigantes.¹⁹

¹⁸ D. 12.2.31. Gai XXX Ad. Edict. prov. Quodsi alias inter ipsos iureiurando transactum sit negotium, non conceditur eandem causam retractare.

¹⁹ C. 2.59.1. Nam sacramenti timore contentiosa litigantium instantia compescitur.